



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

**Siendo las 10:00 de la mañana del 4 de agosto de 2021 se procede a instalar de manera virtual la AUDIENCIA INICIAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A. modificado por la Ley 2080 de 2021 dentro del proceso:**

**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2020-00108-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JAISON GARAVITO BECERRA  
**DEMANDADO:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

**ADVERTENCIA:** Las decisiones que se profieran en la presente audiencia se notificarán conforme lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A.

**1.- ASISTENTES:**

**1.1.-PARTE DEMANDANTE:** GUILLERMO JUTINICO HORTUA reconocido en providencia del 9 de octubre 2020.

**1.2.- PARTE DEMANDADA:** LUIS ENRIQUE DE LA ROSA MORALES reconocido en providencia del 7 de mayo de 2021.

**1.3.- MINISTERIO PÚBLICO:** JUAN CARLOS ROJAS CORTES Procurador 199 Judicial I Delegado ante este Despacho.

**2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO:**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 180 del CPACA, el Despacho deja constancia que revisada la demanda y cada una de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, no obra en el expediente solicitud alguna de nulidad, y el Despacho tampoco advirtió la existencia de vicios que deban subsanarse o que genere nulidad, se decide continuar con el trámite procesal pertinente.

Decisión que se notifica en estrados.

**3.- EXCEPCIONES PREVIAS:**

El Despacho deja constancia que no existen excepciones previas pendientes por resolver dentro del presente asunto; razón por la cual **decide continuar con el trámite procesal pertinente.**

Decisión ésta que se notifica en estrados.

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

**4.1. Hechos**

Efectuado el análisis previo de la demanda y contestación, se extractaron los siguientes hechos RELEVANTES para resolver el asunto, y su documentación en el expediente, sobre lo cual se indagará a las partes para determinar en qué están de acuerdo, como lo ordena el numeral 7 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

1. Que el demandante prestó sus servicios como instructor contratista en el SENA desde el año 2010 hasta el año 2017 ejecutando cada uno de los contratos y/o ordenes de trabajo.

2. Que la ejecución de estos contratos fue de forma personal, bajo subordinación y de forma sucesiva desde el año 2010 hasta el año 2017, de tal manera que, para la ejecución de cada uno, el demandante recibió ordenes relacionadas con el modo, tiempo y lugar en la realización de las funciones como instructor.
3. Que el demandante estuvo sometido al cumplimiento de horarios y programación académica impuesta por el coordinador académico de planta del SENA para atender los compromisos de la entidad y recibió órdenes permanentes.
4. Que el demandante efectuó reclamación administrativa ante el SENA solicitando se pagaran los derechos resultantes de la relación laboral, la cual fue despachada de manera desfavorable por parte de la demandada.

#### **4.2. Pretensiones:**

Según los anteriores acuerdos y desacuerdos en los fundamentos fácticos, no hay lugar a variación alguna en las pretensiones, por tanto, continúan siendo las mismas planteadas en la demanda inicial, que en resumen son las siguientes:

1. Declarar la nulidad del oficio No. 25-2-2019-042349 del 11 de diciembre de 2019 mediante el cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y las cotizaciones a la seguridad social y demás derechos producto de la relación laboral existentes con el accionante durante todo el tiempo laborado.
2. Que como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho se declare probada la existencia de una relación laboral entre el demandante y la demandada entre los años 2010 y 2017.
3. Que se condene a la entidad demandada a pagar a favor del demandante las prestaciones sociales y cotizaciones pensionales a cargo del empleador por la ejecución de cada uno de los contratos a partir del año 2010 hasta el 2017.
4. Que se condene a la entidad al pago de costas y agencia en derecho y se de cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 187, 192 y demás del CPACA.

#### **4.3. Fijación del litigio:**

Así las cosas, de los anteriores acuerdos y desacuerdos, así como del contenido mismo del acto administrativo demandado, el Despacho concluye que el litigio en el presente proceso se contraerá a determinar:

**“Si existió entre el demandante y la demandada un contrato laboral para desempeñar el cargo de Instructor y en consecuencia, el demandante tiene derecho a que se le reconozca y pague la totalidad de las acreencias laborales que reclama”**

Decisión que queda notificada en estrados.

#### **5.- CONCILIACIÓN:**

Según lo permite el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, se invita a las partes a conciliar el asunto puesto en conocimiento del Despacho, para lo cual requiere al apoderado de la demandada que comunique la decisión del Comité de Conciliación de la entidad, frente a lo cual afirma que no le asiste ánimo conciliatorio.

Así las cosas, el Despacho declara fallida esta fase de la Audiencia Inicial, por no existir ánimo por la demandada.

Decisión ésta que se notifica en estrados.

#### **6.- MEDIDAS CAUTELARES:**

El Despacho deja constancia que hasta el momento no han sido presentadas solicitudes de medidas cautelares que deban ser resueltas. En consecuencia, se continúa con la audiencia.

Decisión que queda notificada en estrados.

## **7.- DECRETO DE PRUEBAS:**

Conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas oportunamente se tienen como pruebas las siguientes.

### **7.1. PARTE DEMANDANTE:**

#### **DOCUMENTALES:**

Allega las obrantes en el documento No. 01 del expediente digital los cuales se incorporan al mismo para efectos de su contradicción por las partes y el Ministerio Público y a los que se les dará el valor probatorio que en derecho corresponde en el momento procesal oportuno.

#### **OFICIOS:**

-. Solicita se oficie al SENA – Centro de la Tecnología del Diseño y la Productividad Empresarial de la Regional Cundinamarca para que allegue:

1. Copia autentica de las planillas de los diferentes cursos de formación profesional impartidos por el contratista entre los años 2010 al 2017.
2. Certificación en la que conste cuantos instructores de planta existían en la época en que trabajó el demandante en el área en la cual se desempeñaba el demandante.
3. Copia autentica de las resoluciones sobre calendario académico y de las labores de los Centros de Formación Profesional del SENA proferidas por el director general desde el año 2010 al 2017.
4. Copia autentica de las resoluciones de periodo de vacaciones colectivas decretadas por el director general desde el año 2010 al 2017.
5. Copia autentica del manual de funciones del instructor SENA existente entre los años 2010 al 2017.
6. Certificación en la que conste si la principal función como instructor era capacitar estudiantes y aprendices de diferentes comunidades.
7. Certificación en la que conste el total de horas laboradas mes a mes durante los años 2010 a 2017 y que fueron canceladas por el SENA al contratista.

-. Solicita se oficie a la Tesorería de la Regional Cundinamarca para que allegue certificación en la que conste los pagos mes a mes realizados al demandante por concepto de honorarios entre el año 2010 al 2017.

**SE DECRETAN** por considerarse útil y necesarias. Por secretaria se ordena oficiar a la entidad para que allegue la documental solicitada.

#### **TESTIMONIALES**

-. Solicita se cite a los señores JAIRO MUÑOZ y ROCÍO DEL PILAR JIMENEZ GUERRERO para que depongan sobre lo que les consta de la forma, tiempo, lugar y condiciones de ejecución de los contratos de prestación de servicios. **SE DECRETAN, por considerarse útiles y pertinentes. En consecuencia, se le impone al apoderado de la parte demandante la carga de citar y hacer comparecer a los testigos para recepcionar los testimonios.**

### **7.2. PARTE DEMANDADA**

Allega los documentos obrantes en el documento No. 7 del expediente digital, los cuales se incorporan al mismo para efectos de su contradicción por las partes y por el Ministerio Público y a la que se le dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno.

No solicita práctica de pruebas

### **7.3. PRUEBAS DE OFICIO:**

#### **7.3.1. DOCUMENTALES:**

El Despacho se reserva la facultad de decretar pruebas de oficio.

Se insta a los apoderados para que colaboren con el pronto recaudo del material probatorio decretado en esta audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 8 del CGP.

Decisiones que se notifican en estrados.

### **8. AUDIENCIA DE PRUEBAS**

De conformidad con el numeral 10 inciso final del artículo 180, de la Ley 1437 del 2011, se fija fecha para llevar a cabo Audiencia de Pruebas el día **26 de octubre de 2021 a las 10:00 de la mañana la cual se llevará a cabo de manera virtual y/o presencial en la sala 9, tercer piso del Palacio de Justicia de Girardot Cundinamarca** con el fin de practicar la prueba que fue decretada, se insta a las partes a su obligatoria comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenado en esta audiencia

### **NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y se firma de manera electrónica únicamente por la señora Juez. El link del audio y video se cargará al respectivo expediente digital.

**Firmado Por:**

**Gloria Leticia Urrego Medina  
Juez Circuito  
03  
Juzgado Administrativo  
Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dfab17467e0d4db092ccadf8bfe7d7f9f2ad5c2fa5451d6229397e59ba4a29b3**

Documento generado en 05/08/2021 02:14:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**